

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto creando el empleo de Celador mayor en el Cuerpo de Celadores de Puerto.—Página 166.

Otro nombrando Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda en la provincia de Jaén, a D. Luis Fernández Ramos.—Páginas 166 y 167.

Otro ídem Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo a D. Francisco Javier Aparici Cabezas.—Página 167.

Otro ídem íd. en la de Baleares a don Francisco Díaz Molina.—Página 167.

Otro ídem íd. en la de Guadajara a D. Enrique Soldevila Palau.—Página 167.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. José de Ibarra y Méndez de Castro, Capitán de navío.—Página 167.

Otro nombrando Presidente de la Sección segunda de la Comisión general de Codificación a D. Víctor Cobán y Junco, Fiscal jubilado del Tribunal Supremo y Vocal de dicha Comisión general.—Página 167.

Real orden disponiendo que las cantidades máximas a percibir por el personal que presta servicios en la explotación de los ferrocarriles del Estado sean las que se fijaron en la Real orden del Directorio de 30 de Junio del año próximo pasado.—Página 167.

Otra disponiendo se rectifique en el escalafón general de Porteros de Ministerios civiles la colocación del Portero tercero Enrique Ramírez Ruiz.—Páginas 167 y 168.

Otra desestimando instancias de los porteros cuartos Manuel Pérez Mo-

reno, Enrique Baduell Ortiz, Jesús Pradas Masip, Rafael Llorente García, José Reygadas Calleja y Rosendo González Moreno, en las que solicitan ser clasificados en el escalafón general como procedentes de la ley de 1885.—Página 168.

Otra ídem instancia del Portero quinto Cándido Cascudo Prieto solicitando se le clasifique en el grupo de "Sí" en el escalafón general de Porteros de Ministerios civiles, como propuesto por el Ministerio de la Guerra.—Página 168.

Otra disponiendo que el Portero tercero Antonio Pontes Carmona figure en el escalafón general en la fecha de cierre (31 de Diciembre de 1924) con once años, diez meses y veintinueve días de servicios.—Página 168.

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los excedentes y cesantes que se mencionan.—Página 168.

Otra disponiendo que los Porteros que se expresan en la relación que se inserta sean destinados a los Centros y dependencias que en la misma se citan.—Páginas 168 a 172.

Otra ídem que la disposición segunda de la Real orden de 4 de Noviembre último, se entienda modificada en la forma que se indica.—Página 172.

Otra anulando el nombramiento de Alguacil hecho a favor del Portero quinto Daniel Valero Lorente; que se le expida nuevo título de Portero quinto con la antigüedad de 2 de Octubre de 1922; contarle como servicios al Estado los prestados a partir del 23 de Noviembre de 1918; clasificarle en el primer grupo, o sea procedente de la ley de 1885, y disponiendo que la plaza de Alguacil que deja vacante se provea en la forma que se indica.—Páginas 172 y 173.

Otra desestimando instancia del Portero segundo Rafael Tamajón Polo en la que solicita se le clasifique como procedente de la ley de 10 de Julio de 1885.—Página 173.

Otra disponiendo que al Portero Servando Ménguez García se le reconozca la antigüedad en la categoría de Portero cuarto desde 18 de Enero de 1923.—Página 173.

Otra resolviendo reclamaciones formuladas por Salvador Esteban Serrano y Julián Prados Rodríguez, Porteros cuarto y quinto, respectivamente, en súplica de mayor cómputo de servicios al Estado a efectos del escalafón.—Página 173.

Otra desestimando petición del Portero tercero Baldomero López Martínez.—Página 174.

Otra ídem reclamaciones de los Porteros quintos Juan Pérez y Pérez y Francisco Porens Carrillo, solicitando se revisen los ascensos conferidos por el Ministerio de Instrucción pública.—Página 174.

Otra ídem reclamación formulada por el Portero quinto Francisco Vega Merino en súplica de que se le reconozca la antigüedad de 2 de Octubre de 1922.—Página 174.

Otra ídem las reclamaciones de los Porteros segundos Lorenzo Moreno Rodrigo, Evaristo Peteiro Fidalgo y Fugencio Macanaz Fuster, en súplica de que se les retrotraiga la antigüedad en la categoría a la fecha de 2 de Octubre de 1922.—Páginas 174 y 175.

Otra declarando que el Oficial tercero del personal de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, don Juan Manuel de la Blanca y González, tiene derecho a reingresar en el servicio activo, y que deberá ocupar para ser provista en el mismo la vacante de su categoría que actualmente existe en dicho personal.—Página 175.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que el Magistrado de la Audiencia de Málaga D. Eugenio de Arizcun y Carrera, sin dejar de pertenecer a la misma, pase en comisión a la ciudad de Tánquer para tomar parte en las

trabajos preliminares de organización del Tribunal mixto — Página 175.

Guerra.

Real orden circular confirmando el telegrama de 3 del mes actual dirigida a los Capitanes generales de las Regiones y distritos relativo a sorteo para Africa de los reclutas que tengan hermanos desaparecidos y acrediten dicho extremo.—Página 175.

Hacienda.

Real orden disponiendo se entienda subsanada la errata padecida al publicar en la GACETA de 10 de mes actual la Real orden de 26 de Diciembre último, en el sentido de que la partida del Arancel vigente, por la que ha de exigirse certificado de origen, es la número 483, en lugar de la 583 que figuraba.—Página 176.

Gobernación.

Real orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial las alteraciones de términos municipales, que se indican, acordadas por los Ayuntamientos interesados.—Página 176.

Otra concediendo treinta días de licencia, por enfermo, a D. José Lara Moreno, Portero cuarto adscrito a la Administración de Correos de Granada.—Página 176.

Otra, circular, a los Gobernadores civiles disponiendo que tanto el nombramiento de Presidente de Mesas electorales y sus suplentes, como la designación de locales electorales, para los próximos cuatrienio y bienio, respectivamente, y demás actos que dependan del Censo electoral, no se realicen hasta que no estén ultimadas la confección y publicación del mismo.—Página 176.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito incoado por D. José Forn y Quardas, contra la Real orden de 24 de noviembre de 1922.—Páginas 176 a 178.

Otra ídem se continúen las excavaciones arqueológicas que vienen efectuándose en la finca denominada Córdoba la Vieja, donde se hallan las ruinas de Medina-Az-Zahara (Córdoba).—Página 178.

Fomento.

Real orden disponiendo que por la Subdirección de Minas e Industrias Metalúrgicas se anuncie el concurso para proveer el cargo de Director del Instituto Geológico de España.—Páginas 178 y 179.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Subsecretaría. — Prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Antonio Martínez Molina, Auxiliar de primera clase con destino en la Secretaría del Tribunal Económico-administrativo provincial en Jaén.—Página 179.

Concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Manuel Martínez Utrilla, Profesor Químico de este Ministerio con destino en el Laboratorio de la Dirección general de Aduanas.—Página 179.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 12 del mes actual.—Página 179.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles. — Anunciando haber sido solicitado por D. Miguel Otamendi la concesión de un ferrocarril metropolitano en Madrid desde el Estrecho a Tetuán (término de Chamartín de la Rosa).—Página 180.

Subdirección de Minas e Industrias Metalúrgicas.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Director del Instituto Geológico de España.—Página 180.

ANEXOS 1.º y 2.º

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Cuerpo de Celadores de puerto es el único de entre los subalternos de la Armada que carece de empleo similar al de Contramaestre mayor, pues los dos de que consta están asimilados a primeros y segundos Contramaestres, con los derechos de que estaban en posesión estos últimos en 14 de Junio de 1914, fecha de la ley en que se declara Cuerpo permanente a los antiguos Cabos de mar de puerto.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que es necesario un Conservador en la Sección de Pesca del Musco Naval, para cuyo cometido se precisan conocimientos nada comu-

nes al personal que, salvo excepciones, integra el Cuerpo de Celadores de puerto, al que está atribuida dicha misión, y con el fin de estimular al mismo a ponerse en condiciones de desempeñarlo con acierto y subsanar al propio tiempo la omisión apuntada, creando en dicho Cuerpo un empleo asimilado a Contramaestre mayor, el Jefe del Gobierno tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Enero de 1925.

SEÑOR:

L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Cuerpo de Celadores de puerto el empleo de Celador mayor, con la asimilación y sueldo de Contramaestre mayor de la Armada, entendiéndose en ese sentido ampliados los artículos 4.º y 6.º del Reglamento de dicho Cuerpo, aprobado por Real decreto de 31 de Agosto de 1913.

Artículo 2.º Dicho empleo, al que será inherente el cometido de Conser-

vador de la Sección de Pesca del Museo Naval, será provisto por elección entre los Celadores de puerto de primera clase que a juicio del Gobierno reúnan los conocimientos necesarios para desempeñarlo.

Artículo 3.º La edad para el retiro forzoso del Celador mayor de puerto será la de sesenta y dos años.

Artículo 4.º La plantilla del Cuerpo de Celadores de puerto quedará constituida por un Celador mayor, 16 Celadores de primera clase y 251 de segunda.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda en la provincia de Jaén, por la disposición transitoria 7.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real decreto de 16 de Abril último y Real orden de 6 de Diciembre de 1924, a D. Luis Fernández Ramos, ex Gobernador civil, número 1 de la escala

especial de Jefes de Administración de primera clase excedentes sin sueldo.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar, por traslación y por el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo a D. Francisco Javier Aparici Cabezas, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares, por los artículos 11 del Reglamento y 27 de la vigente ley de Presupuestos, a D. Francisco Díaz Molina, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda en la provincia de Gerona.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara a D. Enrique Soldevila Palau, que lo es en la de Baleares.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. José de Ibarra y Méndez de Castro, Capitán de Navío, por su muy relevante y

humanitaria labor en bien de la clase de pescadores de la ciudad de Mataró y su término, de la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Victor Covián y Junco, Fiscal jubilado del Tribunal Supremo y Vocal de la Comisión general de Codificación,

Vengo en nombrarle Presidente de la sección segunda de dicha Comisión, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Faustino Rodríguez San Pedro.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, que reguló las gratificaciones y demás emolumentos de los funcionarios, dispone en el párrafo segundo del artículo 28 que, si en algún Ministerio se presentaran casos muy justificados en que fuera necesario que algún funcionario sobrepasara en el total de gratificaciones el límite del sueldo que por su categoría le correspondía, se daría cuenta al Gobierno para que en cada caso concreto resolviera si estima pertinente conceder la autorización, y habiendo hecho este Ministerio una propuesta en tal sentido que ha merecido su aprobación,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer:

1.º Que las cantidades máximas anuales a percibir por el personal que presta servicios en la explotación de los ferrocarriles del Estado sean las que se fijaron en la Real orden del Directorio de 30 de Junio próximo pasado.

2.º Los Ingenieros y demás personal facultativo afecto a los servicios de referencia seguirán cobrando las remuneraciones que anteriormente percibían, sin aumento alguno, si exceden a las que ahora se fijan, y aquellos cuyas remuneraciones

sean inferiores a éstas, podrán aumentarlas hasta los límites fijados por la Real orden de 30 de Junio próximo pasado, pudiendo sobrepasar en el total de las gratificaciones que perciban, el límite que por su categoría les corresponda, en la cuantía que supone las fijadas por este servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Portero tercero afecto al servicio de Telégrafos, Enrique Ramírez Ruiz, en la que solicita se varíe su colocación en el escalafón general de Porteros de Ministerios civiles, fundándose en que lleva más tiempo total de servicios al Estado que algunos de los escalafonados delante de él, y hace constar que estuvo excedente más tiempo del que figura en el escalafón.

Resultando que el revisado nuevamente su expediente personal aparece que ingresó el 25 de Septiembre de 1915, pasó a situación de excedente el 31 de Diciembre de 1921 y reingresó el 15 de Marzo de 1923.

Resultando que, según los datos citados anteriormente, reúne siete años seis meses y veintidós días de tiempo total de servicios al Estado, en vez de ocho años, seis meses y veintidós días que figuran en el escalafón general provisional publicado en la GACETA del 13 de Noviembre último; que estuvo en situación de excedente un año, dos meses y catorce días, y no dos meses y catorce días que figura en la citada GACETA, y que los servicios en la categoría son un año, tres meses y diez y seis días, en lugar de un año, seis meses y quince días que aparece en la tan repetida GACETA.

Considerando que la ordenación de los que hayan pasado por la situación de cesantes y excedentes está determinada por el párrafo segundo del artículo 1.º de la Real orden de 6 de Mayo último (GACETA del 7), dictada como aclaración e interpretación del artículo 2.º del Real decreto de 5 del mismo mes, y a mayor abundamiento la Real orden de 28 de Octubre próximo pasado (GACETA del 30, páginas 469 y 470), puntualiza que los que hayan pasado por la situación de excedencia se colocarán dentro de su grupo por el mayor tiempo de servi-

Señores efectivos dentro de la categoría, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rectifique la colocación del reclamante en el escalafón general de Porteros de Ministerios civiles, sirviendo de base los datos que se hacen constar en el segundo resultando y de acuerdo con lo que se menciona en el considerando que antecede.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Porteros cuartos afectos al servicio de Telégrafos, Manuel Pérez Moreno, Enrique Baduell Ortíz, Jesús Pradas Masip, Rafael Llorente García, José Reygadas Calleja y Rosendo González Moreno, en las que solicitan ser clasificados en el escalafón general de Porteros de Ministerios civiles, como procedentes de la Ley de 1885.

Resultando que en los respectivos expedientes personales de los reclamantes no figuran datos que acrediten que reúnen las condiciones que para ser considerados "como del 35" determinan los artículos 7.º y 8.º de la Real orden de 23 de Febrero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean desestimadas las instancias de los Porteros citados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Portero quinto, afecto al servicio de Telégrafos, Cándido Cascudo Prieto, en la que solicita que se le clasifique en el grupo de "Si", en el escalafón general de Porteros de Ministerios civiles, por haber sido propuesto por el Ministerio de la Guerra:

Resultando que aunque aparece propuesto por el Ministerio de la Guerra en la GACETA del 22 de Julio de 1922, página 228, anexo número 2, con el número 56 de la relación, no figura en su expediente personal documento alguno que sino, por el contrario, que figura en posesión de su destino en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 11 de Abril de 1922 y por haber sido aprobado en convocatoria abierta por Real orden de 15 del mismo mes y año:

Considerando que el reclamante no reúne las condiciones que determina la Ley de 10 de Julio de 1885,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desestimada la instancia del citado Portero, Sr. Cascudo Prieto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Pontes Carmona, Portero tercero con destino en la Administración principal de Granada, en súplica de que se le compute mayor tiempo de servicio que el asignado en el escalafón, acompañando para ello copias autorizadas de sus nombramientos, en apoyo de su pretensión:

Resultando que la toma de posesión de su primer nombramiento fué en 1.º de Noviembre de 1910, cesando el 11 de Agosto de 1911:

Resultando que el 17 de Noviembre de 1911 fué de nuevo nombrado, sirviendo sin interrupción hasta el 19 de Octubre de 1914, en que cesó, extremos estos últimos que no constaban en su expediente:

Resultando que volvió a ser nombrado el 16 de Octubre de 1916, sirviendo hasta la fecha.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Portero tercero Antonio Pontes Carmona figure en el escalafón general en la fecha de cierre (31 Diciembre 1924), con once años, diez meses y veintinueve días, que es como en realidad le corresponde.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Por reunir las condiciones y exigir las vacantes reglamentarias, se concede el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los excedentes y cesantes siguientes, quienes pasarán a servir al Departamento que también se expresa:

Excedentes.

Portero segundo D. Francisco de Paula Verdú Tormo, procedente de Gobernación (Telégrafos), y quintos D. Juan Monteserrín de la Parra, de Instrucción pública, y D. Manuel Oñate Serrano, de Fomento, a Hacienda.

Portero tercero D. Manuel Mejuto Vázquez, de Gobernación (Telégrafos), a Instrucción pública.

Portero quinto D. Julián Refoyo García, de Gobernación (Telégrafos), a Gracia y Justicia.

Portero quinto D. Diego Méndez Felices, de Gobernación (Telégrafos), a Trabajo.

Cesantes.

Portero segundo D. Germán Braseró Echevoyen, de Hacienda; cuarto D. Antonio López Vicencio, de Fomento; quintos D. Eduardo Muchada Cárdenas, D. Gelasio Ferreiro Barrio, D. Ramón Echevarría Lara y D. Silverio Fernández Cuevas, de Hacienda, y D. Antonio Navarro Domínguez, de Instrucción pública, a Hacienda, siendo estos dos últimos su segundo destino; y

Portero quinto D. Juan Díaz Pérez, procedente de Hacienda, a Gobernación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de Hacienda, Instrucción pública, Gracia y Justicia, Trabajo y Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: Como cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre destinos de Porteros de los Ministerios civiles y como resul-

tado de los datos suministrados por los Departamentos de la situación de las vacantes y peticiones de destino en 31 de Diciembre de 1924.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se destina a los Porteros que se expresan en la relación siguiente a servir en los Centros y dependencias que en la misma se citan.

En tales destinos se observarán las reglas siguientes:

a) En un plazo de cuatro días, a partir de la publicación de esta Real orden, los Departamentos ministeriales designarán los Porteros dependientes de su Ministerio que deben pasar a ocupar vacante en los Centros de la misma localidad correspondientes a otro Departamento ministerial, debiendo publicarse en la GACETA la Real orden con los nombres de los designados, que se dirigirá al Subsecretario del Departamento respectivo y al Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

El designado deberá ser el más moderno, a no ser que en el Departamento ministerial exista noticia oficial, expresada en papeleta, de que hay un voluntario que desee el destino vacante.

b) Los designados se presentarán en su nuevo destino al día siguiente de recibirse la GACETA con la orden de destino.

c) Los destinos que en la relación se expresan en forma nominal deberán ser cubiertos por los interesados en el plazo posesorio que marca el artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, contándose los treinta días a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA, ya que la presente Real disposición debe considerarse como nombramiento.

No se concederán prórrogas de plazo posesorio más que por causa de enfermedad y en los términos que expresa la Real orden de esta Presidencia de 12 de Diciembre último (GACETA del 13).

d) A los nombrados por los Ministerios en cumplimiento de la regla 2.ª de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último (GACETA del 26) tampoco se les concederá prórrogas de plazo posesorio más que por causa de enfermedad.

e) A los efectos correspondientes en su expediente personal y en su derecho a reingreso, los Jefes de las Dependencias a las cuales se

destine un cesante deberán comunicar al Departamento respectivo, y éste a la Jefatura del Gobierno, si los reingresados toman o no posesión de sus destinos en el plazo reglamentario.

2.º Para evitar las deficiencias o errores de interpretación que se han observado por esta Jefatura de Gobierno en la cuestión de destinos, se tendrán en cuenta las siguientes aclaraciones:

1.ª Se recuerda que los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales no pueden hacer traslados de Porteros dentro de su respectivo Ministerio, aun a petición de los interesados, sino cuando se produzca o exista vacante de plantilla, y entretanto que no las haya, todos los Porteros seguirán en los sitios donde actualmente están destinados.

2.ª Los Porteros no pueden anular las peticiones de destinos que hagan según la regla e) del artículo 13 de la Real orden de esta Presidencia de 23 de Febrero de 1924 (GACETA del 24), más que por medio de otra papeleta, como se deduce de las reglas h) e i) y del modelo de papeleta que se cita en la misma Real orden, no teniendo valor, por tanto, las peticiones verbales o por instancia, ni por papeleta cuando sea fuera de las fechas que en el apartado e) artes dicho se mencionan.

3.ª En las papeletas que presenten los interesados no debe ponerse más que la localidad donde deseen servir, sin expresar Centro ni dependencia alguna, pues lo que se expresa en el modelo oficial de papeleta ha de entenderse que es sólo para aclarar que pueden cambiar de Ministerio.

Las papeletas que se presenten poniendo alguna limitación no se cursarán por los Jefes de las Dependencias o se anuarán por los Ministerios correspondientes, como carentes de valor, por no estar ajustadas al modelo reglamentario. Únicamente para la misma población en que se sirva se admitirá especificación de Centro o Dependencia, a fin de poder tener presentes los deseos del interesado cuando se trata de traslado dentro de la localidad de un Centro a otro de diferente Departamento ministerial.

4.ª Cuando los Ministerios cursen a la Jefatura del Gobierno las peticiones de destinos que señala la regla 3.ª de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último (GACETA del 26), y que han de ir agrupados precisamente por poblaciones, como en esta regla 3.ª se consigna, expresarán a continuación de cada peticionario, si en el Centro donde sirve hay o no sobrante sobre la plantilla que se le ha marcado por esta Presidencia.

Se recuerda que en estas relaciones de destino se ha de expresar por los Ministerios el Centro o dependencia en que sirvan los peticionarios, su categoría y el número en su categoría que hacen en el escalafón general.

5.ª También acompañarán los Ministerios a tales relaciones una en la que expresen si en las distintas poblaciones en que hay Centros del mismo Departamento servido por Porteros existe exceso sobre la plantilla vigente, considerando a todos los Centros juntos y expresando numéricamente tal exceso.

3.º Cuando en una población se haya suprimido o se suprima un Centro o Dependencia con dotación de Porteros, o bien cuando ésta se suprima en alguno de los existentes, por los Ministerios correspondientes se les destinará como exceso de plantilla a los demás Centros del mismo Departamento que haya en la localidad, distribuyéndolos con arreglo a las conveniencias del servicio.

Quando no existan otros del mismo Departamento lo pondrán en conocimiento de esta Jefatura del Gobierno, para que se les destine a Centros de otros Ministerios, y cuando no existan, los interesados podrán optar por la excedencia forzosa o por el destino a otra población cualquiera que elijan, si se aprecia que en ella son convenientes sus servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos ministeriales civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

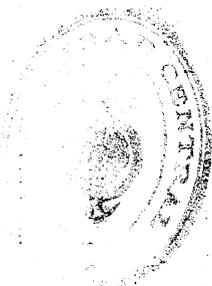
RELACION QUE SE CITA

DESTINOS VACANTES	MINISTERIO A QUE PERTENECE LA VACANTE	PORTEROS DESIGNADOS	MINISTERIO A QUE PERTENECE EL NOMBRADO
Dos en la Audiencia provincial de Almería.....	Gracia y Justicia..	Des excedentes existentes en la plantilla de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.....	Instrucción pública. Hacienda.
Uno en la Escuela de Capataces de Minas de Almería.....	Fomento	Un excedente existente en la plantilla de Hacienda, en Almería.....	Idem.
Uno en la Junta provincial de Estadística de Avila.....	Trabajo	Un idem id. id. de idem, en Avila.....	Instrucción pública.
Uno en la Audiencia provincial de Avila.....	Gracia y Justicia..	Portero cuarto Jenaro Martín, que sirve en Instrucción pública de Santia- go (voluntario).....	Idem.
Uno en la Audiencia provincial de Badajoz.....	Idem	Portero cuarto Asensio Garcia, que sirve en Instrucción pública de Ba- dajoz (V.).....	Idem.
Uno en la Junta provincial de Estadística de Badajoz.....	Trabajo	El Portero de la suprimida Granja Agrícola de Badajoz.....	Fomento.
Dos en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona...	Idem	Dos excedentes existentes en la plantilla de la Universidad de Barcelona.	Instrucción pública.
Uno en el Catastro Urbano de Palma de Mallorca.....	Hacienda	Un excedente existente en la plantilla del Instituto de Palma de Mallorca.....	Idem.
Uno en el Catastro Urbano de Burgos.....	Idem	Un idem id. id. del idem de Burgos.....	Idem.
Tres en la Delegación de Hacienda de Burgos.....	Idem	Un idem id. id. del idem de Burgos.....	Idem.
Uno en la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Te- nerife	Fomento	Portero tercero Simón Vélez, que sirve en Telégrafos de Burgos (V.).....	Gobernación.
Uno en la Escuela de Capataces de Minas de Cartagena.....	Idem	El Portero quinto, cesante, del Ministerio de Hacienda, Eduardo Mueñada Cárdenas	Hacienda.
Tres en la Delegación de Hacienda de La Coruña.....	Hacienda	Un excedente existente en la plantilla de Aduanas, en Santa Cruz de Tenerife.	Idem.
Uno en la Audiencia provincial de Córdoba.....	Gracia y Justicia..	Un idem id. id. del Instituto de Cartagena.....	Instrucción pública.
Uno en la Jefatura de Obras públicas de Granada.....	Fomento	El Portero de la suprimida Granja Agrícola de La Coruña.....	Fomento.
Uno en la Junta provincial de Estadística de Gerona.....	Trabajo	Portero primero Eulogio Carballeira Seoane, que sirve en Gobernación, Ma- drid (V.).....	Gobernación.
Tres en la Aduana de Irún.....	Hacienda	Un excedente existente en la plantilla del Instituto de La Coruña.....	Instrucción pública.
Uno en el Catastro Urbano de Huelva.....	Gracia y Justicia..	Un idem id. id. de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.....	Idem.
Dos en la Aduana de Huelva.....	Fomento	Un idem id. id. de la Delegación de Hacienda de Granada.....	Hacienda.
Uno en el Catastro Rústica de Huelva.....	Trabajo	Un idem id. id. de idem id. de Gerona.....	Idem.
Uno en la Jefatura de Obras públicas de Huelva.....	Hacienda	El Portero quinto, excedente, reingresado de Forzato, Manuel Oriate Serrano.	Fomento.
Uno en la Junta provincial de Estadística de Huelva.....	Idem	El idem id. id. de Instrucción pública, Juan Monteserrín.....	Instrucción pública.
Uno en la Audiencia provincial de Huesca.....	Idem	El idem cesante, precedente de Hacienda, Silverio Fernández Cuevas (se- gunda vez que se le coloca).....	Hacienda.
Uno en la Junta provincial de Estadística de Huesca.....	Idem	El Portero segundo, excedente, reingresado, precedente de Telégrafos, Fraa- cisco de Paula Verdú Torro.....	Idem.
Uno en la Jefatura de Obras públicas de Huesca.....	Idem	El Portero quinto, cesante, reingresado, precedente de Hacienda, Ramón Eche- varría Lara	Gobernación.
Uno en la Sección Agronómica de Huesca.....	Idem	Portero cuarto Alejandro González, que sirve en Correos, en Huelva (V.).....	Hacienda.
Uno en la Escuela Normal de Maestros de Huesca.....	Fomento	Portero quinto Benito Terraza, que sirve en Correos, en Huelva (V.).....	Gobernación.
Dos en la Audiencia provincial de Jaén.....	Trabajo	Idem Gonzalo López Santolalla, que sirve en Fomento, en Orense (V.).....	Idem.
Uno en Correos, en La Carolina (Jaén).....	Gracia y Justicia..	Portero cuarto Félix Jiménez Pérez, que sirve en Instrucción pública, en Zaragoza (V.).....	Fomento.
	Gobernación	Portero quinto Eusebio Tello, que sirve en Instrucción pública, en Zaragoza (V.)	Instrucción pública.
		Portero tercero Martín E. Ramírez, que sirve en Correos, en Palma de Ma- llorca (V.).....	Idem.
		Portero cuarto Francisco Peña, que sirve en Correos, en Lérida (V.).....	Gobernación.
		Portero tercero Ramón Coarasa, que sirve en Correos, en Huesca (V.).....	Idem.
		El Portero de la suprimida Granja Agrícola de Jaén.....	Fomento.
		Un Portero excedente, existente en la plantilla de la Escuela Industrial de Jaén.	Trabajo.
		El Portero quinto, cesante, reingresado, precedente de Hacienda, Juan Díaz Pérez	Hacienda.

DESTINOS VACANTES	MINISTERIO A QUE PERTENECE LA VACANTE	PORTEROS DESIGNADOS	MINISTERIO A QUE PERTENECE EL NOMBRADO
Dos en la Escuela Normal de Maestros de Lérida.....	Instrucción pública.	El Portero tercero, excedente, reintegrado, procedente de Telégrafos, Manuel Mejuto Vázquez.....	Gobernación.
Uno en el Catastro Urbano de Lérida.....	Hacienda.....	Un excedente, existente en la plantilla del Gobierno civil de Lérida.....	Idem.
Uno en la Junta provincial de Estadística de Lérida.....	Trabajo.....	Portero cuarto Juan Viguera, que sirve en Instrucción pública, en Zaragoza (V.)	Instrucción pública.
Uno en la Aduana de Les.....	Hacienda.....	Un excedente, existente en la plantilla del Gobierno civil de Lérida.....	Gobernación.
Uno en la Escuela de Capataces de Minas de Linares.....	Fomento.....	El Portero segundo, cesante, procedente de Hacienda, Germán Braserero Eche- goyen.....	Hacienda.
Uno en la Escuela de Comercio de León.....	Instrucción pública.	Un excedente, existente en la plantilla de la Escuela Industrial de Linares.....	Trabajo.
Uno en la Jefatura de Obras públicas de Lugo.....	Fomento.....	Portero cuarto Roberto Málquez, que sirve en Instrucción pública, en Cádiz (V.)	Instrucción pública.
Dos en la Audiencia provincial de Málaga.....	Gracia y Justicia.....	Un excedente, existente en la plantilla del Gobierno civil de Lugo.....	Gobernación.
Uno en la Jefatura de Obras públicas de Málaga.....	Fomento.....	Dos excedentes, existentes en la plantilla de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.....	Instrucción pública.
Uno en el puerto franco de Melilla.....	Fomento.....	Un excedente, existente en la plantilla de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.....	Idem.
Uno en el Catastro Urbano de Murcia.....	Hacienda.....	El Portero cuarto, cesante, Antonio López Vicencio, que procede de Fomento.	Fomento.
Dos en la Delegación de Hacienda de Murcia.....	Idem.....	Un excedente, existente en la plantilla del Instituto de Murcia.....	Instrucción pública.
Uno en la Aduana de Cartagena.....	Idem.....	Dos excedentes existentes en la plantilla del Gobierno civil de Murcia.....	Gobernación.
Uno en la Jefatura de Obras públicas de Murcia.....	Fomento.....	Portero cuarto Federico Campo Roldán, que sirve en el Gobierno civil de Sa- lamanca (V.).....	Idem.
Uno en la Universidad de Oviedo.....	Instrucción pública.	Un excedente, existente en la plantilla de la Universidad de Murcia.....	Instrucción pública.
Dos en la Audiencia provincial de Oviedo.....	Gracia y Justicia.....	Portero tercero Ricardo Muñoz, del Gobierno civil de Oviedo (V.).....	Gobernación.
Uno en el Catastro Urbano de Oviedo.....	Hacienda.....	Portero segundo Ramiro Fernández, que sirve en el Ministerio de Trabajo, en Vitoria (V.).....	Trabajo.
Uno en la Aduana de Gijón.....	Idem.....	El Portero quinto, excedente, reintegrado, que procede de Telégrafos, Julián Refoyo García (V.).....	Gobernación.
Dos en la Junta provincial de Estadística de Palencia.....	Idem.....	El Portero quinto, cesante, reintegrado que procede de Instrucción pública, Antonio Navarro Dominguez (segunda vez que se le coloca).....	Instrucción pública.
Uno en la Sección Agronómica de Pontevedra.....	Trabajo.....	Un excedente, existente en la plantilla de la Escuela Industrial de Gijón.....	Trabajo.
Uno en la Audiencia provincial de Salamanca.....	Fomento.....	Dos excedentes, existentes en la plantilla del Instituto de Palencia.....	Instrucción pública.
Cuatro en la Delegación de Hacienda de Sevilla.....	Gracia y Justicia.....	Un excedente, existente en la plantilla de la Delegación de Hacienda de For- tevedra.....	Hacienda.
Tres en la Delegación de Hacienda de Toledo.....	Hacienda.....	Un excedente, existente en la plantilla de la Delegación de Hacienda de Sa- lamanca.....	Idem.
Dos en la Escuela Normal de Maestros de Teruel.....	Idem.....	Tres excedentes, existentes en la plantilla del Instituto de Sevilla.....	Instrucción pública.
Uno en la Escuela Normal de Maestros de Soria.....	Instrucción pública.	Portero tercero, Carlos Muñoz, que sirve en el Gobierno civil de Ciudad Real (V.).....	Gobernación.
Uno en la Escuela de Artes y Oficios de Soria.....	Idem.....	Un excedente, existente en la plantilla del Gobierno civil de Toledo.....	Idem.
Uno en el Catastro de Rústica de Valencia.....	Hacienda.....	Un excedente, existente en la plantilla del Instituto de Toledo.....	Instrucción pública.
Tres en la Aduana de Bilbao.....	Idem.....	Un excedente, existente en la plantilla del Gobierno civil de Teruel.....	Gobernación.
Uno en Impuestos Mineros de Bilbao.....	Idem.....	Portero cuarto Serafin Marco, que sirve en la Delegación de Hacienda de Soria (V.).....	Idem.
		Un excedente, existente en la plantilla del Gobierno civil de Soria.....	Hacienda.
		Un excedente, existente en la plantilla de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.....	Gobernación.
		Portero cuarto Santiago González, que sirve en el Gobierno civil de Bilbao (V.)	Instrucción pública.
		Portero tercero José Mariner, que sirve en el Instituto de Bilbao (V.).....	Gobernación.
		Portero tercero Antonio Gil Rodríguez, que sirve en Instrucción pública, en Bilbao (V.).....	Instrucción pública.
		Un excedente, existente en la plantilla del Gobierno civil de Bilbao.....	Idem.
			Gobernación.

DESTINOS VACANTES	MINISTERIO A QUE PERTENECE LA VACANTE	PORTEROS DESIGNADOS	MINISTERIO A QUE PERTENECE EL NOMBRADO
Uno en la Jefatura de Obras públicas de Bilbao.....	Fomento	Portero quinto Gumersindo Gamazo, que sirve en Correos, en Oviedo (V.)...	Gobernación.
Uno en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.....	Trabajo	El Portero quinto, excedente, reingresado, procedente de Telégrafos, Diego Méndez Felices (V.).....	Idem.
<i>Resultas de traslados.</i>			
Uno en Instrucción pública, Zaragoza.....	Instrucción pública.	Portero cuarto Fernando Castillo Soliveres, que sirve en el Instituto de San Sebastián (V.).....	Instrucción pública.
Uno en el Ministerio de Trabajo, en Vitoria.....	Trabajo	Un excedente, existente en la plantilla del Instituto de Vitoria.....	Idem.
Uno en el Ministerio de Fomento, en Orense.....	Fomento	Portero tercero Nicanor Canal, que sirve en la Universidad de Barcelona...	Idem.

Nota. Los destinos que para ocuparlos se han nombrado a Porteros excedentes y cesantes, son plazas que no las ha solicitado ningún Portero con derecho a ellas. Madrid, 12 de Enero de 1925.—P. D., Mustera.



Excmo. Sr.: Al dictarse por esta Presidencia del Directorio Militar, la Real orden de 4 de Noviembre del año anterior, publicada en la GACETA del siguiente día, ampliando hasta el 20 del actual el plazo para el envío de las listas provisionales a las Juntas del Censo, se computaron los plazos restantes, aumentando en cuatro días el de que disponen las Municipales, para el examen y tramitación de las reclamaciones, y abreviando el asignado a las Provinciales para la preparación de los expedientes de reclamaciones recibidos; y con el fin de normalizar debidamente el aludido cómputo, para que las Juntas provinciales puedan realizar la preparación de los oportunos expedientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la disposición segunda de la mencionada Real orden de 4 de Noviembre último se entienda modificada en la forma siguiente:

“Segunda. Que los restantes plazos señalados en el Real decreto de 10 de Abril anterior se computen en la forma siguiente: Exposición de las referidas listas, desde el 22 de Enero al 6 de Febrero; devolución de las listas no impugnadas, antes del 8 de Febrero; reunión de la Junta municipal del Censo, desde el 18 al 20 de Febrero; remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo, el 21 de Febrero; sesiones de las Juntas provinciales del Censo, del 1.º al 3 de Marzo; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística, hasta el 6 de Mayo; y publicación del Censo electoral, antes del 10 de Junio de 1925.”

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

Excmo. Sr.: Revisados nuevamente los expedientes personales de los Porteros del Ministerio de Gracia y Justicia, con vista de los documentos remitidos por los Centros del citado Departamento, que no obraban anteriormente en esta Presidencia, se observa que en la Audiencia de Teruel se promovió

con fecha 13 de Septiembre de 1923 al cargo de Alguacil a Daniel Valero Lorente, a quien correspondió la categoría de Portero quinto, con la antigüedad de 2 de Octubre de 1922, a consecuencia de la aplicación del Real decreto de esta fecha, verificada en cumplimiento de la Real orden de 17 de Marzo siguiente:

Resultando que en 2 de Octubre de 1922, fecha a que ha de considerarse retrotraída la situación del personal de Porteros a efectos de clasificación, correspondía a Valero Lorente la categoría de Portero quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles:

Considerando que al citado Portero se le promovió indebidamente a un cargo por completo distinto del Cuerpo a que pertenecía, sin contar con el consentimiento del interesado, antes por el contrario, contra su voluntad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anule el nombramiento de Alguacil verificado a favor del Portero quinto Daniel Valero Lorente, por ser inadmisibles que se otorgue un ascenso a un Portero fuera de su escalafón y no poder ser nombrado, contra su voluntad, para otro cargo.

2.º Expedirle nuevo título de Portero quinto, con la antigüedad de 2 de Octubre de 1922.

3.º Contarle como servicios al Estado, una vez repuesto en su destino de Portero quinto, los prestados a partir del 23 de Noviembre de 1918, fecha de su primera posesión, como Mozos de estrados.

4.º Clasificarle en el primer grupo, o sea procedente de la ley de 1885, por haber obtenido su nombramiento propuesto por el Ministerio de la Guerra con arreglo a aquella ley; y

5.º Que la plaza de Alguacil que deja vacante se provea con arreglo a la repetida ley de 1885, a no ser que la Audiencia de Teruel tuviese exceso sobre la plantilla asignada, en cuyo caso procede su amortización.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial Mayor de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Portero segundo, afecto al servicio de Telégrafos, Rafael Tamajón Polo, en la que solicita que al confeccionar el escalafón general definitivo de Porteros de Ministerios civiles se le clasifique como procedente de la ley de 10 de Julio de 1885:

Resultando que desempeñaba interinamente la plaza de Ordenanza de Puerto de la Cruz, y en 14 de Agosto de 1909 ordenó la Dirección general de Telégrafos que cesara en su cargo a la presentación del licenciado, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Antonio Bonnet Torres:

Resultando que el reclamante cesó en su empleo en 31 de Agosto del mismo año:

Resultando que en 25 de Septiembre de igual año la citada Dirección de Telégrafos dejó sin efecto la orden de 14 de Agosto ya citada, por la que se confirmaba en propiedad en el cargo de Ordenanza a Rafael Tamajón Polo por renuncia del individuo propuesto por el Ministerio de la Guerra:

Resultando que este último, llamado Antonio Bonnet Torres, tomó posesión de su empleo en 1.º de Septiembre de 1909 y presentó la renuncia del mismo el día 7 de igual mes:

Considerando que al ser confirmado en su empleo Rafael Tamajón y dejar sin efecto la orden de cese de 14 de Agosto ya citado había cesado en su cargo y debe considerarse como nuevo nombramiento, toda vez que la plaza debió anunciarse nuevamente a Guerra, puesto que no podía tener aplicación la Real orden de esta Presidencia de 24 de Julio de 1893, por haberse posesionado de su destino el propuesto por el Ministerio de la Guerra y haber renunciado al cargo después de la toma de posesión.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea desestimada la instancia del Portero segundo, afecto al servicio de Telégrafos, Rafael Tamajón Polo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: Vista la instancia por la que Julio Navarro Iglesias, Portero cuarto del Ministerio de Instruc-

ción pública, reclama contra la antigüedad que en la categoría se le reconoce al de igual clase Servando Ménguez García, y resultando, en efecto, que la antigüedad en la categoría de este último es la de 18 de Enero de 1923 y no la del 13 del propio mes que por error se le asigna,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que al referido Portero Servando Ménguez se le reconozca su antigüedad en la categoría desde 18 de Enero de 1923, que es la que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Oficial mayor de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por Salvador Esteban Serrano y Julián Prados Rodríguez, Porteros cuarto y quinto, respectivamente, del Ministerio de Instrucción pública, en súplica de mayor cómputo de servicios a efectos de Escalafón:

Resultando comprobado que al 31 de Diciembre último, fecha del cierre del Escalafón definitivo, Salvador Esteban Serrano reúne un total de nueve años, seis meses y cuatro días, en lugar de siete años, nueve meses y cuatro días con que aparece clasificado en el totalizado en 30 de Junio, por el error padecido de descontarle mayor tiempo de cesantía del que realmente estuvo:

Resultando comprobado que Julián Prados Rodríguez en 31 de Diciembre último reúne un total de cuatro años, cuatro meses y dos días, en lugar de un año, nueve meses y dos días con que se le clasifica en el provisional de 30 de Junio, por no haberle contado a efectos de Escalafón servicios que le son de abono,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y que los reclamantes figuren en el Escalafón definitivo, dentro de sus respectivas categorías, con arreglo al total de servicios que se les reconoce.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Baldomero López Martínez, Portero tercero del Ministerio de Fomento, reclamando contra el número 1.132, que dice se le asigna entre los de su clase, en tanto que los comprendidos entre los números 1.101 al 1.122 cuentan con menos antigüedad que él en la categoría; y

Considerando que ni el reclamante ocupa el número que dice, pues figura con el 1.110, y que aquellos contra quienes reclama están bien clasificados y ordenados con arreglo a su antigüedad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar su petición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Fomento y Oficial mayor de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por Juan Pérez y Pérez y Francisco Paréns Carrillo, Porteros quintos del Ministerio de Instrucción pública, solicitando se revisen los ascensos conferidos por dicho Ministerio, conforme a lo dispuesto por la Real orden de esta Presidencia de 23 de Febrero de 1924:

Resultando que los reclamantes proceden del Escalafón parcial del personal de Porteros de las Universidades del Reino, y aquellos contra quienes reclaman proceden a su vez del general del Ministerio; y

Considerando que al otorgarse los ascensos con independencia absoluta al personal de los varios Escalafones del referido Departamento, según previene el número 5.º de la Real orden citada, no pudo alcanzar a los recurrentes el beneficio del ascenso por no existir en el Escalafón parcial de su procedencia vacantes para ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean desestimadas las referidas peticiones y que se les aperciba por no cursar sus instancias por conducto reglamentario y dar lugar a tramitación inútil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y

Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por Francisco Vega Merino, Portero quinto del Ministerio de Fomento, en súplica de que se le reconozca la antigüedad de 2 de Octubre de 1922 en lugar de la de 10 de Diciembre del mismo año que se le asigna:

Resultando que hasta esta última citada fecha no se produjo la vacante que motivó su ascenso, desde cuyo día tan sólo le es computable su antigüedad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar su petición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Fomento y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones promovidas por Lorenzo Moreno Rodrigo, Portero segundo de la Presidencia del Gobierno, y por Evaristo Peteiro Fidalgo y Fulgencio Macanaz Fuster, de igual clase, del Ministerio de Instrucción pública, en súplica de que se les retrotraiga la antigüedad en la categoría a la fecha de 2 de Octubre de 1922:

Considerando que los solicitantes, al implantarse la reforma del 2 de Octubre antes citado, sólo obtuvieron la categoría de Porteros terceros, no pasando a la de segundos hasta fechas posteriores, cuya antigüedad se les reconoce,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar dichas peticiones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Elmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Manuel de la Blanca y González, Oficial tercero del personal de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, declarado ce-

sante por falta habitual de asistencia a la Oficina, como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre de 1923, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el destino de que fué privado por la indicada causa; y

Considerando que la Real orden de 27 de Febrero de 1914 estableció con carácter general que los funcionarios que hubiesen sido declarados cesantes por falta de asistencia a las Oficinas, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre de 1924, no quedan privados de los derechos que a su condición de cesantes sean inherentes y que en aquellos casos en que de tal condición se derive el de reingreso en los Cuerpos de la Administración pública, con arreglo a las disposiciones por las que cada uno se rige, les sea otorgado este beneficio:

Considerando que, dado el carácter de generalidad para los Cuerpos de la Administración del Estado que no merezcan la condición de especiales que tiene el Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, son de indudable aplicación los preceptos del mismo al personal de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, al que no puede reconocerse el carácter de Cuerpo especial:

Considerando que el apartado, letra F) del artículo 4.º del mencionado Reglamento establece que para el nombramiento de Oficiales de tercera clase habrá de reservarse una de cada seis vacantes para el turno de reingreso de cesantes, por lo que se hace preciso examinar el número de vacantes producidas en la clase de Oficiales terceros del personal de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, a contar desde la fecha de 7 de Septiembre de 1918, en que fué publicado el Reglamento de Funcionarios:

Considerando que, según informe suministrado en el expediente por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, dichas vacantes han sido en número de siete, de las cuales, la primera, producida en 25 de Noviembre de 1919, fué conferida al ascenso y la última, producida en 10 de Diciembre de 1924, se halla pendiente de provisión, habiendo sido amortizadas todas las demás, en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de Presupuestos vigentes

al producirse cada una de ellas en relación con los preceptos del artículo 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, que establece la amortización total del personal sobrante de plantilla y que quedaba en la situación de excedente activo hasta tanto que se llegase a la reducción en dicho Real decreto fijada del crédito para los gastos del personal de la expresada Secretaría:

Considerando que la amortización total especialmente establecida en un Cuerpo u organismo determinado para pasar a nueva organización y plantillas, no puede estimarse en buenos principios de derecho que excluya de la aplicación del turno de reingreso de cesantes cuando se produzca una vacante que deba ser provista por el mismo, porque ello equivaldría a hacer completamente ilusorio e inaplicable un derecho expresamente reconocido por la ley, causando con ello un perjuicio injustificado a los funcionarios que tuviesen derecho al reingreso en el servicio activo por el mencionado turno:

Considerando, por lo expuesto, que las vacantes amortizadas en el caso de que se trata, con arreglo al mencionado artículo 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, debe estimarse que han consumido turnos a los efectos de cómputo de la sexta vacante que corresponde al de reingreso de cesantes, con arreglo a los mencionados preceptos del apartado letra F) del artículo 4.º del Reglamento de Funcionarios:

Considerando, sin embargo, que de la mencionada computación de vacantes, al efecto de determinar cuál es la sexta que corresponde al reingreso de cesantes, debe ser excluida la primera que se haya producido con posterioridad al Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, que estableció con carácter de generalidad para todos los organismos del Estado la amortización de la cuarta parte de las vacantes que ocurriesen a partir de la indicada fecha, cualquiera que fuera su concepto, empezando la amortización por la primera de las vacantes producidas, por lo cual debe estimarse que la primera vacante producida en el personal de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública con posterioridad a la fecha mencionada, o sea la acaecida en 29 de Octubre de 1924, por jubilación del Oficial D. Francisco Alvaro Miranzo, debe considerarse amortizada

sin consumir turno, y en su consecuencia, excluirse del cómputo para la determinación de la sexta vacante a que se deja hecha referencia:

Considerando por lo expuesto, que la vacante que actualmente existe en el personal de dicha Secretaría, producida en 10 de Diciembre de 1924 por resultados de la jubilación del Jefe de Negociado de tercera clase, D. Antonio Castilla, debe estimarse como la sexta que ha consumido turno, a contar desde la fecha de la vigencia del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 y, en consecuencia, debe concederse la expresada vacante al turno de reingreso de cesantes establecido en el apartado F) del artículo 4.º de dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare que el Oficial tercero del personal de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, D. Juan Manuel de la Blanca y González, tiene derecho a reingresar en el servicio activo, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 27 de Febrero de 1924 y que deberá ser provista en el mismo la vacante de su categoría que actualmente existe en dicho personal, de conformidad con el derecho reconocido en el Reglamento de Funcionarios a los cesantes para ocupar la sexta vacante de las que se produzcan en la clase a que aquéllos pertenecieran en el momento de ser acordada su cesantía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1925.

P. D.,

MUSLERA

Señor Subsecretario de Instrucción pública.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Designado con la conformidad de este Ministerio el Magistrado de esa Audiencia, D. Eugenio de Arizcun y Carrera, para formar parte del Tribunal mixto de Tánger, y siendo necesaria su presencia en dicha ciudad para proceder, de acuerdo con sus colegas de Francia e Inglaterra, a los

primeros trabajos de organización, atendiendo la indicación de la Jefatura del Gobierno, Presidencia del Directorio Militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado funcionario, sin dejar de pertenecer a esa Audiencia, pase inmediatamente en comisión a la ciudad de Tánger para tomar parte en los trabajos preliminares de organización del Tribunal mixto, con derecho al abono de los gastos de viaje y dietas marcadas por las disposiciones vigentes durante el tiempo que permanezca en esta situación, en la cual cesará, así como en su cargo en la Audiencia de Málaga, en el momento en que tome posesión de su plaza en propiedad, como miembro del referido Tribunal mixto de Tánger.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Málaga.

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Por este Ministerio, en telegrama de 3 del mes actual, se dijo a los Capitanes generales de las regiones y distritos lo siguiente:

“Reclutas que tengan hermanos desaparecidos y acrediten dicho extremo no se les debe eximir sorteo Africa; pero si les corresponde servir en aquellos territorios, están comprendidos preceptos Real orden circular 25 de Agosto 1921 (D. O. número 188) para servir en Península, quedando a lo resuelto en la Real orden telegráfica de 15 de Noviembre pasado para efectos cubrir bajas.”

Dicha Real orden telegráfica decía así:

“Individuos que hayan perdido algún hermano en Africa, por muerte o desaparición, deben integrar por orden de antigüedad fuerzas que se organicen y ser designados a cubrir bajas en las ya expedicionarias.”

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y en confirmación al referido telegrama de 3 del corriente Enero. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

HACIENDA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Habiéndose advertido en la Real orden de fecha 26 de Diciembre último, publicada en la GACETA DE MADRID de fecha 10 del actual, que se ha deslizado una errata en la parte dispositiva artículo 1.º, al indicar que la partida 583 del Arancel vigente necesita certificado de origen en vez de la partida 483,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se entienda subsanada la errata sufrida al insertar dicha Real orden en la GACETA DE MADRID, en el sentido de que la partida del Arancel vigente para la que ha de exigirse certificado de origen es la señalada con el número 483, en lugar de la 583, de conformidad con lo que en la parte expositiva de la mencionada Real orden se establece.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

GOBERNACION**REALES ORDENES**

Cumpliendo cuantos trámites y requisitos exigen el Estatuto municipal y su Reglamento de 2 de Julio próximo pasado, se han llevado a cabo las alteraciones de términos municipales que a continuación se expresan:

Provincia de Burgos.

1.º Agregación del Ayuntamiento de Bocos al de Villarcayo, viniendo a formar con éste un solo Ayuntamiento.

2.º Agregación del Ayuntamiento de Monzonillo de Oca a Villalómez, por segregación del de Ocón de Villafranca.

3.º Agregación del Ayuntamiento de Ura a Covarrubias, por segregación del de Retuerta.

Provincia de Pontevedra.

Mondáriz-Balneario. Entidad local menor, segregada del Ayuntamiento de Mondáriz y constituida más tarde en Ayuntamiento independiente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publiquen en la GACETA DE MADRID las referidas alteraciones de términos municipales acordadas por los Ayuntamientos interesados, a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre último, ha tenido a bien conceder al Portero de cuarta clase, adscrito a la Administración principal de Correos de Granada, D. José Lara Moreno, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1925.

P. D.,
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de la Real orden comunicada en 29 de Diciembre último por el Excmo. Sr. Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, a este Departamento ministerial, transcribiendo el escrito en que la presidencia de la Junta Central del Censo electoral, con motivo de una consulta de la provincia de Granada, da conocimiento de las dudas expuestas por la misma acerca de las fechas en que debe procederse por las Juntas municipales a la designación de los Presidentes de Mesas y de los locales para colegios electorales durante los próximos cuatrenio y bienio, respectivamente; y teniendo en cuenta que estando pendiente de confección y publicación el nuevo Censo electoral, no es posible, hasta tanto que se lleve a efecto, realizar los expresados nombramientos de Presiden-

tes de Mesas electorales y sus suplentes; y que por la misma causa y por análogas razones y circunstancias tampoco puede ni debe hacerse la designación de los locales para colegios electorales, como previene el artículo 22 de la ley vigente, por ser esta operación dependiente también del número de secciones que hayan de formarse, con arreglo al de electores que arroje dicho Censo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, tanto el nombramiento de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes, como la designación de locales electorales para los próximos cuatrenio y bienio, respectivamente, y los demás actos que dependan del Censo electoral, no se realicen hasta que no estén ultimadas la confección y publicación del mismo, pudiendo y debiendo, no obstante, llevarse a efecto las demás operaciones independientes de dicha publicación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Juntas provincial y municipales respectivas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en pleito incoado por D. José Fornis y Quadras contra la Real orden de 24 de Noviembre de 1922, ha dictado la siguiente sentencia:

"En la Villa y Corte de Madrid a 12 de Diciembre de 1924, en el pleito que ante Nos pende en única instancia, entre D. José Fornis y Quadras, demandante, en su propio nombre y representación, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre nulidad o validez de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 24 de Noviembre de 1922, referente a suspensión de empleo y sueldo del recurrente, como Catedrático del Real Conservatorio de Música y Declamación.

Resultando que el Director del Real Conservatorio de Música y Declamación dirigió al Profesor de este Cer-

tro D. José Forns y Quadras, con fecha 13 de Octubre de 1922, en oficio en el cual le comunicaba que, en la ordenada la Dirección de que, sin causa justificada, seguía sin asistir a dar su clase diariamente, a pesar de haber sido aperebido de palabra sobre tal extremo, le invitaba a cumplir el artículo 7.º del Reglamento, porque, de lo contrario, se vería en la precisión de aplicarle el correctivo que correspondiera, y le encargaba que se sirviese acusar recibo del oficio, firmando el duplicado que le acompañaba.

Resultando que en acta levantada por el Secretario de dicho Conservatorio, con fecha 14 de Octubre de 1922, en presencia de otros dos Profesores del mismo, que también la suscriben, se hizo constar que puesto nuevamente a la firma del Sr. Forns el duplicado del oficio de que se ha hecho mención, por haberse negado el día anterior a firmarlo en su domicilio, adonde se le envió en sobre cerrado con un Portero, a quien lo devolvió después de abrir el sobre, se había negado de nuevo a firmar el acuse de recibo, abandonando el despacho de la Secretaría.

Resultando que en comunicación fechada, como el acta, en 14 de Octubre de 1922, que tuvo su salida del Conservatorio el día 17, remitió el Director de este Centro a la Dirección general de Bellas Artes copia del oficio y del acta ya referidos y la participó a la vez, a los efectos procedentes, que dirigía otro oficio, que inserta literalmente, según dice, con la misma fecha 14, al Sr. Forns, comunicándole que, en virtud de los hechos reseñados y en uso de las facultades que le confería la regla sexta del artículo 13 del Reglamento, en relación con la séptima del artículo 28, había dispuesto suspenderlo por un mes en el ejercicio del cargo, dando cuenta de ello al Centro directivo de Bellas Artes.

Resultando que en 20 del propio mes de Octubre de 1922, el Sr. Quadras acudió al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con un extenso escrito, en el que, entre otros hechos y peticiones, que no afectan a la cuestión debatida en este pleito, alegó no ser cierto que hubiera recibido la orden verbal a que se refiere el escrito del Director del Conservatorio del 13 y que al día siguiente, cuando fue llamado a la Secretaría, se disponía dar a dicho señor explicaciones de su conducta, y solicitó se le restituyera en

sus funciones y se revocara la orden de suspensión:

Resultando que con estos antecedentes, después de oír al Negociado, a la Sección y a la Dirección general, y de conformidad en lo sustancial con el dictamen de ésta, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, estimando probado que el Sr. Forns faltó reiteradamente a la obligación reglamentaria de obedecer las órdenes de la Dirección del Conservatorio, dictó Real orden en 24 de Noviembre de 1922, por la cual, fundándose en la regla sexta del artículo 13 del Reglamento del Conservatorio y en la séptima del artículo 28, dispuso: 1.º Que se desestime el recurso interpuesto por el señor Forns; 2.º Que se confirme el acuerdo del Sr. Director del referido Centro de enseñanza, suspendiendo de empleo y sueldo, por un mes, al mencionado Profesor:

Resultando que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal, D. José Forns y Quadras, y en su día formalizó demanda, con la súplica de que se declare nula y sin validez la Real orden recurrida, improcedente el correctivo impuesto al actor y confirmado por la Real orden y se reconozca expresamente la infracción manifiesta de las infracciones legales citadas en los fundamentos de derecho de la demanda:

Resultando que a este escrito acompañó el actor una copia simple y sin firmar, que dice ser del oficio que se le dirigió en 14 de Octubre y en el cual se le comunica la suspensión en el ejercicio de sus funciones, sin expresar la duración de esta suspensión; dos oficios en que el Habilitado del Conservatorio participa al señor Forns haber recibido órdenes del Director de no acreditarle haberes, mientras la Superioridad no resuelva, por haber sido suspendido por un mes y de reingresar en el Tesoro dichos haberes; y un recibo de haber presentado el 6 de Noviembre de 1922, en el Registro del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, una instancia pidiendo se expidieran por la Secretaría del Conservatorio tres certificaciones:

Resultando que el Fiscal contestó a la demanda solicitando que la Sala se declare incompetente para conocer del pleito y, si a ello no hubiere lugar, se absuelva de aquélla a la Administración:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Fernández Golfín:

Vistos los artículos 13, regla sexta, y 28, regla séptima del Reglamento del Real Conservatorio de Música y Declamación, aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917, que dicen: "Artículo 13. Las atribuciones del Director del Conservatorio, además de las que este Decreto determine en otros artículos especiales, serán las siguientes: 6.º Velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de los Profesores, amonestándoles previamente, si fuera necesario, y suspendiéndoles, en casos urgentes, dando cuenta a la Dirección general de Bellas Artes de las disposiciones que adoptaren." "Artículo 28. Las principales obligaciones de los Profesores son: 7.º Obedecer las órdenes que por la Dirección se les comuniquen, salvo el derecho, después de cumplirlas, de acudir enalzada al Ministerio, si se creyeran perjudicados";

Vistos los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, así como el 4.º del Real decreto de la misma fecha, que aplicó a los funcionarios técnicos y especiales y a los Cuerpos facultativos los preceptos de aquél dictado para la ejecución de la Ley de 22 de Julio del mismo año, en cuanto no se halle previsto por disposiciones especiales.

Vistos los artículos 170 y 172 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Vistos los artículos 38, 40, 41, 43 y 44 del Reglamento de 20 de Julio de 1859; así como los artículos 1.º, apartado 12; 9.º, apartado 7.º; 20 y 27 del Reglamento de Universidades de 22 de Mayo de 1859.

Vistos los artículos 46, número 1.º, y 48 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, así como el 6.º, número 2.º del Reglamento dictado para su ejecución.

Considerando, en cuanto a los vicios procesales que sirven de fundamento a la petición de nulidad, que como el artículo 13 del Reglamento del Real Conservatorio de Música y Declamación de 25 de Agosto de 1917, al definir las atribuciones de su Director, consigna en la regla 6.º: "velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de los Profesores amonestándoles previamente si fuera necesario, y suspendiéndoles en casos urgentes, dando cuenta a la Dirección general de Bellas Artes de las disposiciones que adoptare", es evidente que, previendo este Real decreto el

caso de suspensión de un Catedrático por el Director, y regulando el procedimiento sobre tal materia, eran de todo punto inaplicables al presente, la legislación general relativa a los empleados públicos, puesto que el Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, dictando reglas para la adaptación a los funcionarios técnicos y especiales, y a los Cuerpos facultativos y especiales de las disposiciones de la Ley de 22 de Julio anterior, expresa en su artículo 4.º: "serán de aplicación a los Cuerpos facultativos y especiales los preceptos del Reglamento para la ejecución de aquella Ley en todo lo no previsto por sus disposiciones peculiares"; así como también toda la legislación de Instrucción pública, citada por el actor en su demanda, tanto más cuanto que los artículos 170 y 272 invocados en ella, de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, no se refieren para nada a la suspensión de los Catedráticos, sino sólo a su separación, el primero y el segundo se limitan a establecer que a los Decanos y Directores corresponde gobernar, bajo las órdenes del Rector, las Facultades o Establecimientos que tengan a su cargo; y los Reglamentos de 20 de Julio de 1859 y el de Universidades de 22 de Mayo de igual año son muy anteriores al del Real Conservatorio de Música y Declamación que queda visto fué aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917.

Considerando respecto a la declaración de improcedencia del correctivo impuesto al actor por la Real orden reclamada, solicitada por el mismo en el suplico de la demanda, que sobre haber quedado tal cuestión abandonada en el acto de la vista de este recurso, como el artículo 6.º del Reglamento dictado para ejecución de la ley que regula esta jurisdicción, expresa que no son materias del recurso contencioso-administrativo las correcciones disciplinarias impuestas a los funcionarios públicos, civiles o militares, excepto las que impliquen la separación del cargo a funcionarios inamovibles; la Sala carece de competencia, no sólo para examinar la procedencia de la corrección impuesta, sino cuanto relativo al abono de sueldos durante el tiempo de la suspensión de "empleo y sueldo" se ha discutido en el presente recurso,

Fallamos que debemos declarar y declaramos es improcedente la pretensión de nulidad de la Real orden recurrida, por los siguientes

vicios procesales aducidos en la demanda; y en cuanto al fondo del asunto, estimando la excepción alegada como perentoria por el Ministerio fiscal, que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer de la demanda formalizada por D. José Fornas Quadras, contra la Real orden mencionada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Noviembre de 1922."

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la preinserta sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, respecto a las que se verifican en Medina-Az-Zahara (Córdoba), y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se continuarán las excavaciones arqueológicas que vienen efectuándose en la finca denominada "Córdoba la Vieja", donde se hallan las ruinas de Medina-Az-Zahara (Córdoba), cuyas excavaciones dirige la Comisión delegada-directora de las mismas, nombrada por Real orden de 30 de Julio de 1923, siendo Presidente D. Rafael Jiménez Amigo, y Vocales, D. Rafael Castejón, D. Ezequiel Ruiz, D. Joaquín Navascués y D. Félix Hernández, a todos los cuales se les confirma en sus cargos.

2.º Para atender a las citadas excavaciones se concede la suma de 25.000 pesetas, que se librarán a nombre del Presidente de la Comisión directora de aquellas, D. Rafael Jiménez Amigo, y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba.

3.º De estas 25.000 pesetas serán destinadas 15.000, como máximo, al pago de expropiaciones de los terrenos cuya adquisición convenga para las excavaciones, y el resto se aplicará a los demás gastos.

4.º Los objetos que se encuentren, mientras no sean entregados al Museo Arqueológico de Córdoba,

ba, por no permitirlo el local que actualmente ocupa, quedarán bajo la custodia de la Comisión, quien cuando lo crea oportuno hará la referida entrega al Museo, por ser el sitio más adecuado para el estudio de lo descubierto.

5.º La cantidad de 25.000 pesetas que se concede para las expresadas excavaciones es con cargo a mayor cantidad que para el servicio de excavaciones figura en los presupuestos del Estado, en su sección 7.ª, capítulo 24, artículo 3.º, concepto 4.º

6.º La cantidad distribuida es a justificar, y en ella va incluida los gastos de adquisición de terrenos, indemnización por ocupación temporal de éstos, indemnizaciones y dietas y demás gastos.

7.º Se ordena a la Comisión directiva de las excavaciones que, en cumplimiento de la ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, deben presentar a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades las Memorias de los trabajos que hayan realizado, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y en el que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de los terrenos, indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para formar exacto juicio de la aplicación dada a la suma concedida para la práctica de las excavaciones que costea el Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director del Instituto Geológico de España, por nombramiento del ilustrísimo señor D. César Rubio y Muñoz, que lo desempeñaba, para la Presidencia del Consejo de Minería, y conviniendo al buen servicio que

dicha plaza se provea sin más demora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Subdirección general se anuncie el oportuno concurso, con sujeción a las prescripciones del Real decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924, para la provisión del cargo referido de Director del Instituto Geológico de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Subdirector de Minas e Industrias Metalúrgicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Martínez Molina, Auxiliar de primera clase con destino en la Secretaría del Tribunal Económico-administrativo provincial en Jaén, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, como continuación de la que venía disfrutando, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Carrillo de Albornoz.

Señor Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Martínez Utrilla, Profesor químico de este Ministerio, con destino en el Laboratorio de ese Centro directivo de su digno cargo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero

del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Aduanas.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
2.599	300.000 Madrid, Barcelona, Madrid.
240	100.000 Valencia, Barcelona, Sevilla.
21.211	40.000 Sevilla, Ronda, Orense.
843	6.000 Madrid, Barcelona, Santander.
22.705	6.000 Alicante, Barcelona, Valencia.
3.922	6.000 Barcelona, Barcelona, Salamanca.
2.044	6.000 Reus, Barcelona, Sevilla.
18.240	6.000 Madrid, Vitoria, Sevilla.
5.406	6.000 San Fernando, Badajoz, Barcelona.
10.103	6.000 Ferrol, Barcelona, Barcelona.
4.826	6.000 Ronda, Algeciras, Manresa.
7.658	6.000 San Roque, Barcelona, Madrid.
26.675	6.000 Bilbao, Bilbao, Bilbao.

Madrid, 12 de Enero de 1925.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Torreceilla López, Aurelia Martín Portugués, Herminia López Cruz y Salustiana Viñas Sanz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Asunción Cruz y Cruz, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Enero de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE ENERO DE 1925.

Ha de constar de tres series de 37.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en de-

cimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.279.460 pesetas en 1.902 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000,
1 de	70.000
1 de	40.000
1 de	20.000
16 de 3.000	48.000
1.577 de 500	788.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem ídem, para los del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.700 ídem ídem, para los del premio tercero	3.400
2 ídem de 1.000 ídem ídem, para los del premio cuarto	2.000
1.902	1.279.460

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre

dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los premios premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Septiembre de 1924.—
El Director general, Arturo Forcat.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista la instancia suscrita en 20 de Diciembre de 1924 por D. Miguel Otamendi, en nombre de la Compañía Metropolitana Alfonso XIII, acompañando un proyecto para ferrocarril metropolitano en Madrid desde El Estrecho a Tetuán (término de Chamartín de la Rosa), y solicitando la concesión del mismo con arreglo a la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912 y a su Reglamento:

Vistos los resguardos de la Caja general de Depósitos que a dicha instancia acompañan, en garantía de la petición y en cuantía suficiente a cubrir el 1 por 100 del importe a que asciende el presupuesto calculado para la obra que se proyecta realizar:

Vista la precitada ley de Ferrocarriles secundarios, en cuyo artículo 27 se considera comprendido este de que ahora se trata,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie la

petición en la GACETA DE MADRID Y Boletín Oficial de esta provincia, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras que pudieran mejorar la formulada por la Compañía "Metropolitano Alfonso XIII", de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento dictado para ejecución de la ley anteriormente citada; y a reserva de lo que se pueda disponer en virtud de lo preceptuado en el Estatuto ferroviario de 12 de Julio de 1924.

Lo que comunico a V. E. para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Seño Gobernador civil de la provincia de Madrid.

SUBDIRECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y con sujeción a lo prescrito en el Real decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924, se abre concurso para proveer el cargo de Director del Instituto Geológico de España, vacante por ascenso del Ilmo. Sr. D. César Rubio y Muñoz, a cuyo efecto y durante el plazo de veinte días, contando desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, los Inspectores generales o Ingenieros Jefes del Cuerpo Nacional de Minas (a cuya categoría corresponde la expresada vacante, según el capítulo 1.º, artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos) que aspiren a dicho cargo, presentarán instancia, acompañada de los documentos justificativos de los distintos méritos que cada uno pueda alegar, remitiendo todo ello directamente, por conduc-

to de sus Jefes respectivos, a la Sección de Personal de esta Subdirección. to de sus Jefes respectivos, a la Madrid, 12 de Enero de 1925.—El Subdirector, José Ruiz Valiente.

Bases para la apreciación de méritos en el concurso.

Para la apreciación de méritos en los concursos para la provisión de cargos se considerarán como tales todos los que se indican a continuación:

1.º Haber desempeñado destinos similares dentro o fuera del servicio del Estado. Se entenderán comparativamente las condiciones que siguen, como preferentes en el orden que se enumeran:

a) El celo y el acierto demostrado en esos cargos, según las referencias que se conozcan y principalmente, a juzgar por los resultados obtenidos

b) La importancia del servicio.

c) El tiempo que se haya desempeñado.

2.º Haber escrito algún libro original sobre cualquier aspecto importante de la especialidad de la Ingeniería a que corresponda el cargo que se trata de proveer, o ser autor de algún invento admitido y empleado con buen éxito en dicha especialidad.

3.º Haber desempeñado comisiones o servicios en el extranjero relativos a la misma especialidad.

4.º Cualquier otra clase de méritos o servicios distinguidos en otra aplicación de la Ingeniería.

5.º Recompensas obtenidas por méritos científicos, técnicos o administrativos.

6.º Tener una hoja de estudios de verdadero relieve.

7.º Categoría en el Cuerpo de Ingenieros del Estado o antigüedad en igual categoría.

Número total de años al servicio del Estado.